



**El Tratado de Marrakech –
Hacia la erradicación del
hambre mundial de libros**

2016



OMPI

ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

Hay 285 millones de personas ciegas o con discapacidad visual actualmente en el mundo.

El 90% vive con bajos ingresos en países en desarrollo o en países menos adelantados.

Solo entre el 1% y el 7% de los libros se publica en un formato que esas personas pueden leer.

El mundo sufre **hambre de libros**. Se trata de un problema descomunal. Sin libros, periódicos ni revistas, las personas ven su vida coartada. No pueden recibir una educación ni participar plenamente en la sociedad, ni tampoco desarrollar todo su potencial.

Esta situación no solo entraña un perjuicio para ellos, sino también para las economías y las sociedades en que viven.

Sin embargo, la comunidad internacional ha creado un mecanismo de ayuda: el Tratado de Marrakech.

El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, fue adoptado por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 2013.

El Tratado tiene un único objetivo: poner más libros, revistas y otros materiales impresos al alcance de las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Con el fin de intentar alcanzar esa meta, se facilitará la creación y el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible.

Mediante la aplicación del Tratado de Marrakech, los países pueden:

- **mejorar la educación y aumentar las oportunidades de muchos ciudadanos;**
- **llevar a la práctica los principios de las normas internacionales de derechos humanos; y**
- **estimular el desarrollo económico y el progreso social.**

¿En qué consiste?

Cada uno de los países que adopte el Tratado de Marrakech debe establecer una o más limitaciones o excepciones en relación con el derecho de autor.

Esas limitaciones y excepciones conllevan la autorización de varios actos que no supondrán una infracción del derecho de autor. Dichos actos satisfacen los intereses de los **beneficiarios** definidos en el Tratado. Entre los beneficiarios se encuentran todas las personas con dificultad para acceder al texto impreso, incluidas las que tengan dificultades para leer material impreso porque son ciegas o padecen alguna discapacidad visual, o porque sufren otra discapacidad física que les impide leer (por ejemplo, no pueden sostener un libro o pasar las páginas).

Al amparo de esas limitaciones o excepciones, se podrá reproducir cualquier **obra** para su conversión a un **formato**

accesible. Tal como sucede con el término “beneficiario”, en el Tratado también se definen con amplitud los términos “obra” y “formato accesible”. Entre las obras quedan comprendidas los audiolibros, así como las obras en forma de texto, notación e ilustraciones conexas; por su parte, por formato accesible se entenderá cualquier formato (incluido el digital) que posibilite que los beneficiarios lean o accedan al contenido de una manera tan viable y cómoda como una persona sin dificultades para acceder al texto impreso.

Las obras en formato accesible solo pueden ser utilizadas por los beneficiarios que prescribe el Tratado. No obstante, los gobiernos pueden autorizar la reproducción de obras por **entidades autorizadas** sin ánimo de lucro para que sean puestas a disposición de los beneficiarios.

Las Partes Contratantes del Tratado de Marrakech deben

permitir asimismo el **intercambio transfronterizo** de las obras en formato accesible producidas en consonancia con el Tratado u otra ley. El intercambio transfronterizo de obras implica que cada obra en

formato accesible solo debe ser producida una vez. De esta forma, los países pueden poner en común sus esfuerzos, aumentando de manera considerable el número total de obras en formato accesible.

El Tratado de Marrakech y otros tratados

El Tratado de Marrakech no guarda ninguna relación formal con otros acuerdos internacionales, y para que un país lo ratifique o se adhiera a él **no es necesario que se adhiera a otros tratados sobre derecho de autor.**

No obstante, el nuevo Tratado es **totalmente compatible con otros acuerdos internacionales** sobre derecho de autor y propiedad intelectual. Las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor que las Partes Contratantes del Tratado de Marrakech tienen que poner en vigor satisfacen todos los criterios aplicados a las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor de otros tratados, entre ellas, la denominada “regla de los tres pasos”.

Además, el Tratado de Marrakech se adecua al marco de la normativa internacional de derechos humanos. **Incorpora principios fundamentales de los derechos humanos** recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Entrada en vigor

El Tratado de Marrakech fue adoptado el 27 de junio de 2013, y el 30 de junio de 2016 se cumplió el objetivo de lograr que 20 Partes que reúnen las condiciones requeridas presentasen su instrumento de ratificación o de adhesión. El Tratado entró en vigor para esas 20 Partes el 30 de septiembre de 2016.

Las primeras partes en ratificar o adherirse a él fueron (por orden de ratificación/adhesión): India, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Malí, Uruguay, Paraguay, Singapur, Argentina, México, Mongolia, República de Corea, Australia, Brasil, Perú, República Popular Democrática de Corea, Israel, Chile, Ecuador, Guatemala y Canadá.

El Tratado se ha granjeado un firme respaldo, y hay muchos más países interesados en adherirse a él.

La OMPI y el Tratado de Marrakech

En cuanto organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de propiedad intelectual, la OMPI **administra el Tratado de Marrakech**.

Facilita a los Estados miembros información relativa al Tratado de Marrakech y a otros tratados sobre derecho de autor.

Asimismo, **ofrece un amplio apoyo** a los países interesados en adherirse al Tratado, por ejemplo, mediante la prestación de asesoramiento para redactar la legislación que ponga en vigor las disposiciones del Tratado.

No obstante, la labor de la OMPI en apoyo a las metas del Tratado de Marrakech es mucho más amplia. Para erradicar el hambre mundial de libros, son necesarias medidas prácticas y cambios en la legislación de derecho de autor. Por este motivo, la OMPI puso en marcha el **Consortio de Libros Accesibles (ABC)** en junio de 2014.

El ABC es una alianza liderada por la OMPI, y en ella participan organizaciones que representan a las personas con dificultad para acceder al texto, como la Unión Mundial de Ciegos; bibliotecas; y organizaciones que representan a autores y editores. Por conducto del ABC:

- se imparte formación sobre la producción y la distribución de obras en formatos accesibles;
- se promueven normas de publicación integradoras;
- se ofrece a las bibliotecas al servicio de las personas con dificultad para acceder al texto un catálogo internacional en línea de títulos accesibles, el Servicio de Libros del ABC (TIGAR).

Para consultar más información, visite el sitio web del ABC: www.accessiblebooksconsortium.org



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
34, chemin des Colombettes
P.O. Box 18
CH-1211 Ginebra 20
Suiza

Tel: +41 22 338 91 11
Fax: +41 22 733 54 28

Para los datos de contacto de las oficinas
de la OMPI en el exterior, visite:
www.wipo.int/about-wipo/es/offices/